



**MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL**

A los efectos de lo previsto en el art. 116.1 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se emite la presente Memoria para la celebración de contrato de servicios.

<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	AYUNTAMIENTO DE LUBRIN
<b>ORGANO / SERVICIO PROPONENTE</b>	ALCALDIA
<b>EXPEDIENTE</b>	2022-01

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Servicios de Bar Piscina Municipal durante la temporada estival

**2.- NECESIDADES A SATISFACER**

Atender la demanda de los usuarios de la Piscina Municipal, durante las temporadas estivales.

**3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

No concurriendo circunstancias singulares en las prestaciones que se pretenden contratar, queda justificado como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Con este procedimiento se pretende fomentar la concurrencia en la licitación, no concurriendo circunstancias que aconsejen acudir el procedimiento restringido o con negociación.

**4.- DIVISION DEL CONTRATO EN LOTES / JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION DEL CONTRATO EN LOTES**

La naturaleza de las prestaciones objeto del contrato hace imposible división en lotes.

La decisión de no dividir en lotes se fundamenta en la existencia de un contrato que en su ejecución hace imposible su división y adjudicación en lotes, debido a la imposibilidad de prestarse el servicio por varias empresas adjudicatarias, al tener una entidad única e indivisible que impide su división y ejecución en lotes.

No se trata de restringir la competencia al hacerlo en un solo lote, si no que debido a la sustantividad propia de las prestaciones objeto de este contrato no permiten su ejecución de manera separada. La división en lotes dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato



ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Además existe un riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia

#### **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO**

El tipo base de licitación que como precio o canon a satisfacer, que habrá de ser abonado por el adjudicatario al Ayuntamiento se fija en **DOS MIL EUROS ANUALES (2.000,00.- euros)**

El precio del contrato viene determinado a tanto alzado, en atención al importe anual ofertado a satisfacer al Ayuntamiento.

Véase Estudio Económico de la contratación que se acompaña a la presente memoria.

#### **6.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES**

Atendida la circunstancia de que el presente contrato no producirá gasto a cargo del Ayuntamiento, no resulta precisa consignación presupuestaria en ninguna de las anualidades a las que se extiende la contratación

#### **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del contrato es de 10 semanas, a contar desde el 24 de junio de 2022 al 4 de septiembre de 2.022.

#### **8.- PRORROGAS**

Se establece la posibilidad de una prórroga del contrato, para la temporada estival de 2023, con una duración de 10 semanas, a contar desde el 26 de junio de 2023 hasta el 3 de septiembre de 2023

#### **9.- MODIFICACIONES PREVISTAS**

No se prevén

#### **10.- REVISIÓN DE PRECIOS**



No cabe para el presente contrato.

### **11.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES**

No se exige.

### **12.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONOMICO Y FINANCIERA Y TÉCNICA o PROFESIONAL Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

- La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia técnica o profesional del empresario en el presente contrato podrá ser acreditada de la siguiente forma:

- Relación de las actividades realizadas en los últimos tres años mediante declaración responsable que incluya el importe y fechas en concepto de titular de actividad de bar, restaurante, cafeterías, churrerías o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de cumplir este criterio de solvencia técnica, al menos debe haber sido titular de la actividad de bar, restaurante, cafetería, churrería o en general de establecimientos de hostelería o restauración, o tiendas de chucherías o golosinas, durante al menos 3 años (computados de forma continua o discontinua), debiendo presentar ante el Ayuntamiento la declaración o certificados reseñados o autorización al Excmo. Ayuntamiento de Lubrín para solicitar la información necesaria para acreditar este requisito ante cualquier Administración Pública de la que se pueda deducir que ha figurado como titular de licencia, o de declaración responsable de la que se deduzca su cumplimiento.

#### **Justificación:**

En el presente contrato se opta por recoger unos criterios mínimos de solvencia. Esta decisión obedece a tres criterios esenciales:

En primer lugar, porque las prestaciones objeto del contrato no llevan aparejada complejidad



técnica por lo que no se considera adecuado al objeto del contrato el establecimiento de exigencias más gravosas que las mínimas establecidas por la normativa.

En segundo lugar, porque el establecimiento de los criterios mínimos, refuerza el principio de concurrencia, esencial en el ámbito de la contratación administrativa, además de potenciar el acceso a la licitación de las pequeñas y medianas empresas.

En tercer y último lugar, porque con el cumplimiento de los criterios mínimos de solvencia establecidos por la normativa queda garantizada la idoneidad de la capacitación de los potenciales licitadores para la ejecución del contrato.

Por tanto, los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se proponen son adecuados al objeto del contrato, cumpliendo la exigencia establecida en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público al *“estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”*

### **13.- CRITERIOS DE AJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se considerarán los siguientes criterios de adjudicación:

**Único.- Mayor canon ofrecido. Ponderación: 100%.**

Se puntuará conforme a la siguiente expresión de evaluación:  $P= 100 \times A/ MA$ .

Siendo: P: Puntuación correspondiente al licitador. A: Aumento realizado sobre la base imponible del canon por mes. MA: Mayor aumento realizado sobre la base imponible del precio por mes.

**Justificación:** A través de este criterio de adjudicación se pretende alcanzar una mayor rentabilidad en el régimen de explotación de las instalaciones municipales, lo que contribuye a mejorar el estado de las arcas municipales.

De acuerdo con lo anterior, y dado que las prestaciones objeto del contrato no llevan aparejada una complejidad técnica no se considera adecuado en este momento de otros criterios de adjudicación distintos del precio.

### **14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa



**Excmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería) Plaza de la Constitución, 1 C.P. 04271**

**Justificación:** Garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Tal condición se encuentra vinculada al objeto del contrato toda vez que la realización de las prestaciones objeto del contrato tiene lugar principalmente a través de medios personales.

2.- La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

**Justificación:** La mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. Tal condición se encuentra vinculada al objeto del contrato por la naturaleza de las prestaciones a realizar.

**15.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

Concejal de Deportes, D. Eloy Muñoz Ramos



En Lubrín a 22 de marzo de 2022

El Alcalde Presidente,

Fdo.- Domingo José Ramos Camacho